

REGLAMENTO DE LA
ASOCIACIÓN DE PA-
DRES DE LOS ESTU-
DIANTES CATÓLICOS
DE VALLADOLID



G-F 7525

VALLADOLID
IMPRESA DE LA CASA SOCIAL CATÓLICA
1922

DGCL
A

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION
DE PADRES DE LOS ESTUDIANTES
CATOLICOS DE VALLADOLID



C.1168217.

t.108216

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE PADRES
DE LOS ESTUDIANTES CATÓLICOS
DE VALLADOLID

(CON LA APROBACIÓN ECLESIAÍSTICA)



VALLADOLID

Imp. de la Casa Social Católica

1922



R. 100801

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS ESTUDIANTES CATÓLICOS

DE VALLADOLID

Fines

ARTÍCULO PRIMERO. La Asociación de Padres de los Estudiantes Católicos de Valladolid tendrá por normas las que rigen la Acción Social Católica en España. Su domicilio será la Casa Social Católica, calle de Muro.

Sus fines serán:

- a) Defensa y fomento de los intereses católicos y técnicos relativos a la enseñanza.
- b) Apoyo a la Confederación de Estudiantes Católicos.

c) Persecución de la inmoralidad en los espectáculos públicos, de que son víctimas especialmente los niños y los jóvenes.

d) Difusión de las ideas favorables a la libertad de enseñanza, en lo meramente técnico y de procedimientos.

Medios

ART. 2.º Los medios de que se valdrá la Asociación para el logro de sus fines, serán:

1.º Curso anual de conferencias.

2.º Publicación de artículos y folletos.

3.º Reclamaciones a las autoridades docentes y a los Poderes públicos.

4.º Inteligencia con el profesorado oficial para una acción común en beneficio de la enseñanza y del mismo profesorado.

ART. 3.º Los socios serán: honorarios, concurrentes y propagandistas.

Honorarios, los directores de los Centros donde se constituyan las Asociaciones.

Concurrentes, los padres de los estudiantes católicos que se limiten a concurrir a los actos de propaganda.

Los propagandistas se subdividirán en *organizadores*, los que se presten a la propaganda

privada, organicen mitines y conferencias y hagan las reclamaciones ante las autoridades.

Escritores, los que laboren en la Prensa periódica y por medio de folletos en favor de la Asociación.

Conferenciantes, los que se ofrezcan a dar conferencias y a pronunciar discursos.

El lema de los propagandistas, para formar el criterio de la Asociación, será «Pocas ideas, muy claras, muy eficaces, muy repetidas».

Cada uno de los grupos de organizadores, escritores y conferenciantes tendrá un secretario, vocal nato de la Junta, que dirigirá los trabajos respectivos.

Todos los socios, menos los honorarios que sean conferenciantes o escritores, abonarán la *cuota anual de cinco pesetas*.

De los socios honorarios

ART. 4.º Los directores de los Centros católicos en que se funde la Asociación, serán socios de ella y vocales de la Junta.

Podrán nombrarse otros socios honorarios, que así lo estime pertinente la Junta directiva, por ejemplo, escritores y oradores notables, etcétera, que quieran cooperar a esta obra.

De los socios concurrentes

ART. 5.º Los socios concurrentes han de asistir a un curso obligatorio de tres o cuatro conferencias anuales.

De los socios organizadores

ART. 6.º Los organizadores tendrán a su cargo:

1.º Cada uno un grupo de concurrentes, sobre los cuales ha de ejercer su influjo, bien personal, bien indirecto, por medio de otras amistades, a fin de que el grupo todo asista a los actos de la Asociación.

2.º Comisiones de dos o tres sujetos que hagan reclamaciones constantes a las autoridades contra los espectáculos inmorales y los abusos que se cometan en el régimen docente.

ART. 7.º El lema de las campañas para los organizadores, será: Pedir, denunciar, actuar; es decir, pedir privadamente a las autoridades; denunciar públicamente por medio de la prensa; actuar con los medios que las leyes y el valor dan a los hombres.

De los socios escritores

ART. 8.º Los socios escritores difundirán, por medio de la Prensa periódica, las noticias de la Asociación, sus actos, su programa y, principalmente, las ideas contenidas en los folletos y conferencias que anualmente han de darse a todos los socios.

De los socios conferenciantes

ART. 9.º Los socios conferenciantes tendrán a su cargo un curso anual de tres o cuatro conferencias.

La asistencia a este curso será obligatoria para todos los socios.

No es preciso que cada Asociación dé este curso de conferencias exclusivamente para sus socios; antes será convenientísimo que donde existan varias Asociaciones se reúnan todos los socios para que los actos resulten espléndidos.

ART. 10. Además del curso obligatorio de conferencias para los socios, tendrán los conferenciantes otro curso libre para los no socios, especialmente para los jóvenes y niños. En este curso libre se tratará especialmente de los



males que produce la inmoralidad y de los medios que pueden tomarse para preservar a la juventud de sus estragos.

De la Junta general

ART. 11. Constituyen la Junta general todos los socios, para usar de sus derechos, debidamente convocados.

ART. 12. La Junta general se reunirá, obligatoriamente, para elección de Junta directiva, aprobación de cuentas, presupuesto y Memoria.

ART. 13. La Junta general será convocada con tres días de antelación, por lo menos, enumerando en la convocatoria los asuntos que se tratarán y aquellos sobre los cuales haya de recaer acuerdo.

ART. 14. Para tomar acuerdos es preciso la presencia de la mitad más uno de los asociados.

Si no hubiere este número, volverá a reunirse dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, y los acuerdos que adopte serán válidos, sea cualquiera el número de los presentes.

ART. 15. El presidente de la Asociación presidirá y levantará la sesión, dirigirá la discusión, cuidará de que el orden del día sea dis-

cutido con preferencia a las demás proposiciones. y señalará el principio y el fin de las votaciones.

ART. 16. Se adoptarán siempre los acuerdos por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del presidente, que será emitido en último lugar.

De la Junta directiva

ART. 17. La Junta directiva se compondrá de *un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.*

Los cargos son anuales, reelegibles y gratuitos.

ART. 18. Son atribuciones y deberes de la Junta directiva:

- 1.º Dirigir y administrar la Asociación.
- 2.º Admitir y expulsar a los socios que merezcan esa sanción.
- 3.º Fijar el orden del día para las Juntas generales.
- 4.º Formular anualmente un presupuesto y redactar una Memoria.

ART. 19. La Junta directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, convocada por el

secretario por orden del presidente, y también cuando éste lo estime preciso o lo soliciten tres de sus miembros.

ART. 20. Será convocada con veinticuatro horas de antelación, por lo menos.

ART. 21. Para tomar acuerdos es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si esto no sucediere, volverá a reunirse, sin nueva convocatoria, en las veinticuatro horas siguientes, siendo válidos sus acuerdos sea cualquiera el número de los presentes.

Del presidente

ART. 22. El presidente ostentará la representación oficial de la Asociación, ordenará las convocatorias a la Junta directiva y la general, redactará el orden del día y dirigirá las sesiones. Firmará cuantos documentos emanen de la Asociación, y decidirá con su voto en cada caso de empate.

Del secretario

ART. 23. El secretario cuidará del libro de actas, incluyendo en él las sesiones de la Junta directiva y las de la general, y llevará la co-

responsabilidad, lista de asociados, etc. Hará las citaciones a Juntas por orden del presidente. Redactará una Memoria anual de la vida de la Asociación.

Del tesorero

ART. 24. El tesorero-contador tendrá a su cargo los fondos sociales, cobrará y pagará en nombre de la Asociación, con autorización del presidente para los pagos; presentará los balances a la Junta directiva y a la general.

De los vocales

ART. 25. Los vocales coadyuvarán, con sus conocimientos, a la buena marcha de la Asociación; desempeñarán, interinamente, los cargos vacantes de la Junta directiva, cuando ésta se los encomiende, y realizarán en todo caso las misiones especiales que les fueren designadas.

De la disolución

ART. 26. Esta Asociación no se considerará disuelta en tanto haya diez socios dispuestos a continuar perteneciendo a ella y les autorice a este fin la Junta nacional.

ART. 27. En caso de disolución, los bienes sociales quedarán a cargo de la Junta nacional, que les dará destino, en la localidad, en obras de fines análogos a los de ésta, de acuerdo con el Prelado de la Diócesis.

Valladolid, 1 de julio de 1921.—*Rafael Serrano, Eusebio Villanueva León, Mariano Fernández-Corredor y Chicote.*

Presentado en este Gobierno Civil, por duplicado, hoy día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Valladolid, 1 de julio de 1921.—El Gobernador, *Angel Zurita.*

Hay un sello en tinta azul que dice: Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.



El día 12 de julio de 1921, se nombró la siguiente Junta directiva:

Presidente, D. Rafael Serrano Serrano.

Vecepresidente, D. Mariano Alcocer Martínez.

Tesorero-Contador, D. Eusebio Villanueva León.

Vocales, D. Juan Duro, D. Miguel Hoyos Juliá, D. Javier Vela de la Huerta, D. Ramón Gabriel Laguna.

Secretario, D. Mariano Fernández-Corredor y Chicote.

